INFORME DE SECRETARÍA: A despacho del señor juez la presente solicitud proveniente de reparto para ser calificada, advirtiendo que el apoderado judicial del acreedor no ostenta sanciones disciplinarias que le impidan ejercer como abogado. Sírvase proveer.

Cali, 03 de agosto de 2021

LUDIVIA ARACELY BLANDON BEJARANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2464

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto conocer la presente solicitud**,** de cara a lo establecido en la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el Decreto Reglamentario No. 1835 de 2015, se advierte que presenta las falencias formales que a continuación se relacionan y que le incumbe a la parte demandante subsanar:

-Debe aportarse el certificado de tradición del vehículo de placa MWS066, con el fin de verificar la inscripción de la prenda constituida a favor del solicitante.

En consecuencia, este despacho judicial en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

1.- INADMITIR la presente solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA** del bien dado en garantía mobiliaria**,** por las razones antes expuestas.

2.- CONCEDER un término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto para que la parte actora subsane lo declarado inadmisible, so pena de ser rechazada (art. 90 del C.G.P).

3.- INDICAR a la parte actora que el escrito de subsanación de la demanda debe ser remitido al correo institucional del juzgado: **j18cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

4.- RECONOCER personería al Dr. **VLADIMIR JIMÉNEZ PUERTA** abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 79.821 del C.S. de la J., para que actúe en nombre del solicitante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELÍAS MONTES BASTIDAS
JUEZ

R.

04

Firmado Por:

Jorge Elias Montes Bastidas
Juez
Civil 018
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81967c7b9d45c28fda9fb204c111f3dafd319f56d580ce061cffc8694f764eca**
Documento generado en 03/08/2021 02:51:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica